



Factura: 001-105-000000979



20150101019P00439

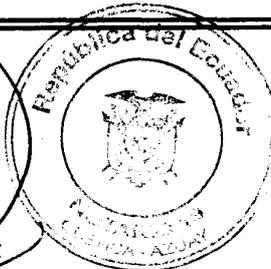
NOTARIO(A) MARCO REINALDO DELGADO PELAEZ

NOTARÍA DECIMA NOVENA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:		20150101019P00439					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		6 DE OCTUBRE DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	SUMBA MAITA CARLOS RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102666401	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SUMBA CORNEJO MAYRA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105782098	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SUMBA CORNEJO JESSICA PAULINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0107367385	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SEGARRA SANMARTIN CLAUDIO GERMAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103039186	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RÓDRIGUEZ MARIN CELSO BENJAMIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301893822	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MARIN CHACON TANIA MARLENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104545090	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CHACON LOPEZ CRISTOBAL NOE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0702410481	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
<b>UBICACIÓN</b>							
AZUAY		CUENCA		RAMIREZ DAVALOS			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>		CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TRANSPORTE MIXTO DELEGSOL TRANSMIXDEL S. A.*					
<b>CANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>		840.00					

NOTARIO(A) MARCO REINALDO DELGADO PELAEZ  
NOTARÍA DECIMA NOVENA DEL CANTON CUENCA





20150101019P00439

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA

“TRANSPORTES MIXTO DELEGSOL TRANSMIXDEL S. A.”

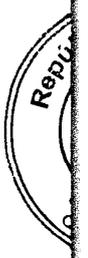
OTORGADA POR: CRISTÓBAL NOÉ CHACÓN LÓPEZ, TANIA MARLENE MARÍN CHACÓN, CELSO BENJAMÍN RODRÍGUEZ MARÍN, CLAUDIO GERMAN SEGARRA SANMARTÍN, JESSICA PAULINA SUMBA CORNEJO, MAYRA ELIZABETH SUMBA CORNEJO, CARLOS RICARDO SUMBA MAITA.

CUANTIA: 840.00 USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, república del Ecuador, **el día de hoy Martes seis de Octubre del dos mil quince**, ante mí **Doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez**, Notario Público Décimo Noveno de este cantón, comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento de la presente escritura de Constitución de Compañía los señores **Cristóbal Noé Chacón López**, casado, con cédula de ciudadanía número cero siete cero dos cuatro uno cero cuatro ocho uno (**070241048-1**), **Tania Marlene Marín Chacón**, soltera, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro cinco cuatro cinco cero nueve (**010454509-0**), **Celso Benjamín Rodríguez Marín**, casado, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno ocho nueve tres ocho dos dos (**030189382-2**), **Claudio German Segarra Sanmartín**, soltero, con cédula de identidad número cero uno cero tres cero tres nueve uno ocho seis (**010303918-6**), **Jessica Paulina Sumba Cornejo**, soltera, con cédula de ciudadanía número cero uno cero siete tres seis siete tres ocho cinco (**010736738-5**), **Mayra Elizabeth Sumba Cornejo**, soltera, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cinco siete ocho dos cero nueve ocho (**010578209-8**), **Carlos Ricardo Sumba Maita**, casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos seis seis seis cuatro cero uno (**010266640-1**), ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Chordeleg, de tránsito por este legar, legalmente capaces para obligarse y contratar; quienes para efectos de su identificación y fe de conocimiento de mi parte, me presentan sus cédulas de ciudadanía, cuyas copia se adjuntan al final,



Las partes examinadas separadamente a efecto de determinar si se han decidido a celebrar la presente escritura, por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción; dicen no encontrarse en ninguno de dichos casos; y bien inteligenciados en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de Compañía a la cual comparecen en forma libre y voluntaria, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **Chacón López Cristóbal Noé**, casado, con cédula de ciudadanía número cero siete cero dos cuatro uno cero cuatro ocho uno (**070241048-1**), **Marín Chacón Tania Marlene**, soltera, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro cinco cuatro cinco cero nueve cero (**010454509-0**), **Rodríguez Marín Celso Benjamín**, casado, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno ocho nueve tres ocho dos dos (**030189382-2**), **Segarra Sanmartín Claudio German**, soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cero tres nueve uno ocho seis (**010303918-6**), **Sumba Cornejo Jessica Paulina**, soltera, con cédula de ciudadanía número cero uno cero siete tres seis siete tres ocho cinco (**010736738-5**), **Sumba Cornejo Mayra Elizabeth**, soltera, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cinco siete ocho dos cero nueve ocho (**010578209-8**), **Sumba Maita Carlos Ricardo**, casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos seis seis seis cuatro cero uno (**010266640-1**), ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Chordeleg, provincia del Azuay, legalmente capaces para obligarse y contratar. **SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en la vida jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social: **TERCERA.- ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- ARTICULO**





**PRIMERO:** bajo la denominación de “**TRANSPORTES MIXTO DELEGSOL TRANSMIXDEL S. A.**”, se constituye una **Compañía Anónima** de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la parroquia Luis Galarza Orellana, cantón ~~Chordeleg~~, provincia del Azuay, Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá **una duración de Treinta Años**, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TERCERO:** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO CUARTO:** **El capital suscrito** de la Compañía es de **Ochocientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en **Ochocientos Cuarenta acciones ordinarias y nominativas** del valor un **dólar** cada una, numeradas del cero, cero uno, al Ochocientos Cuarenta. **ARTICULO QUINTO: Títulos de Acciones.-** La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quienes se encuentren haciendo sus veces. En el caso de que se extravíe un título o simplemente se destruyere, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado; los gastos que ocasionare dicha anulación, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del accionista. **ARTICULO SEXTO: El aumento o disminución del Capital;** podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ello. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción



a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital suscrito en la constitución. **ARTICULO SEPTIMO:** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes, a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento del capital. **ARTICULO OCTAVO:** los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por si o por medio de representantes; en este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores, ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTICULO NOVENO:** Los accionistas responderán por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **ARTICULO DECIMO:** la Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas aquellos que consten como tales en el mencionado libro, para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de perdidas y ganancias que serán presentados por el Presidente; así mismo el Gerente presentará un informe acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El Balance General, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus



anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que debe conocerlos.

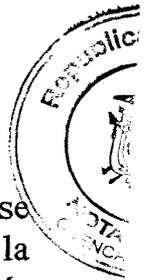
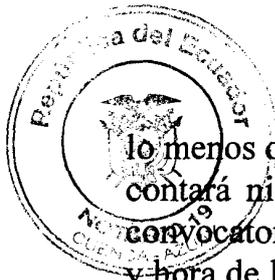
**ARTICULO DECIMO TERCERO:** de las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento, para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva; de la forma antes indicada la misma será restituida. **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO:** la Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas, y Administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del Capital Pagado. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La

Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** las convocatorias a Junta General de Accionistas las hará el Presidente, mediante publicaciones de Prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con anticipación de por



lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones pagadas. Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO:** A las Juntas Generales los accionistas concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual, para cada Junta; salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Junta General estará presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos, por uno de los vocales designados en su orden y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo, si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: a) para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores; c) resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prorroga del contrato social; f) resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; g) resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores; i) autorizar



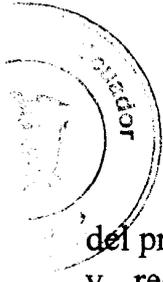
cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) reformar el contrato social previo cumplimiento de los requisitos legales; k) ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Del Directorio.**- estará integrado por tres miembros: el Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio, y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes en orden de elección. Actuará como secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión, habrá de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad más uno de los concurrentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. La convocatoria a sesión del Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada una de sus miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión; comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** son facultades del Directorio las siguientes: a) tiene los más amplios poderes de administración; b) aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la Compañía; c) actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la Compañía; d) aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones cuyo monto sea superior a Doscientos



Dólares de los Estados Unidos de América, sin que exceda los cuatrocientos dólares; para montos superiores se requerirá de la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; **f)** determinará los casos en los que el funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; **g)** elaborará los reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, **h)** conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sea de competencia privativa de la Junta General.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Del Presidente.-** el Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará **Un Año** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente, este será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos; sus principales atribuciones son: **Uno.-** convocar y presidir la Junta General de accionistas; **Dos.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General; **Tres.-** presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Cuatro.-** legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **Cinco.-** reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; **Seis.-** las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

**Del Gerente General.-** el Gerente General será elegido por la Junta General, y durará **un año** en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser Accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General : **Uno.-** ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; **Dos.-** administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales, o Jurídicas, tomando en consideración el literal "e", del artículo 24,



del presente estatuto; **Tres.-** cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General y el Directorio; **Cuatro.-** establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía; **Cinco.-** presentar a la Junta General y al Directorio por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía; **Seis.-** proponer a la Junta General, el destino de las utilidades; **Siete.-** realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u órgano de la Compañía, y los que por la Ley o los estatutos le corresponda; **Ocho.-** previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía; **Nueve.-** dirigir las labores del personal; **Diez.-** presentar a la Junta General y al Directorio el Informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Once.-** cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; **Doce.-** las demás que le correspondan por mandato de la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Del Comisario.-** La Junta General designará un Comisario, principal y suplente, para que examine la marcha económica de la Compañía y de informe a cerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo Un Año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirecta con la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.-** la disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** todo lo que no se



hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **ARTICULO**

**TRIGESIMO:** El Permiso de operación y demás títulos Habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial Mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Transito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este Organismo de Transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora. **ARTICULO**

**TRIGESIMO PRIMERO:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Transito.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. **DECLARACIONES:** El Capital suscrito de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
CHACÓN LÓPEZ CRISTÓBAL NOÉ	\$ 120	\$ 120
MARÍN CHACÓN TANIA MARLENE	\$ 120	\$ 120
RODRÍGUEZ MARÍN CELSO BENJAMÍN	\$ 120	\$ 120
SEGARRA SANMARTÍN CLAUDIO GERMAN	\$ 120	\$ 120
SUMBA CORNEJO JESSICA PAULINA	\$ 120	\$ 120
SUMBA CORNEJO MAYRA ELIZABETH	\$ 120	\$ 120
SUMBA MAITA CARLOS RICARDO	\$ 120	\$ 120
<hr/>		
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 840</b>	<b>\$ 840</b>

Así mismo, declaran bajo juramento que depositarán el **cien por ciento del capital** en una Institución Bancaria en un **plazo máximo de treinta días**. También declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del



contenido del estatuto precedente. **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en los artículos décimo quinto y décimo sexto del estatuto, se designa como Presidente al señor **SEGARRA SANMARTÍN CLAUDIO GERMAN**; y, como Gerente de la misma al señor **CARLOS RICARDO SUMBA MAITA**, en su orden. En lo que no estuviere expresamente señalado en los Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. **DISPOSICION TRANSITORIA.** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Marco Luzuriaga Rodas, para que a su nombre solicite al Registro Mercantil del cantón Chordeleg la respectiva inscripción del contrato contenido en el presente instrumento. **CUANTIA.**- La cuantía es de Ochocientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América. Usted señor Notario, se dignará añadir todas las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente Minuta de Constitución de la Compañía Anónima. Atentamente, Doctor Marco Luzuriaga Rodas. Abogado matricula número mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay”.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes. **AQUÍ LOS DOCUMENTOS—**

**RESOLUCIÓN No. 004-CJ-001-2015-ANT**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE**  
**TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial del Azuay con No. ANT-DPA-2015-0937, de 24 de febrero de 2015, la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "TRANSPORTES MIXTO DELEGSOL TRANSMIXDEL S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto denominada "TRANSPORTES MIXTO DELEGSOL TRANSMIXDEL S.A." con domicilio en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (07)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	CHACON LOPEZ CRISTOBAL NOE	070241048-1
2	MARIN CHACON TANIA MARLENE	010454509-0
3	RODRIGUEZ MARIN CELSO BENJAMIN	030189382-2
4	SEGARRA SANMARTIN CLAUDIO GERMAN	010303918-6
5	SUMBA CORNEJO JESSICA PAULINA	010736738-5
6	SUMBA CORNEJO MAYRA ELIZABETH	010578209-8
7	SUMBA MAITA CARLOS RICARDO	010266640-1

Que, el Ing. Boris Palacios Vásquez, Director Provincial del Azuay, remite al Ing. Diego Sánchez Maldonado, Director de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ANT-DPA-2015-1206, de 10 de marzo de 2015, el Informe Técnico No. 188-DT-DPA-ANT-2015, de 28 de febrero de 2015, e Informe Jurídico No. 006-AJ-001-CJ-C-2015-DPA-ANT, de 09 de marzo de 2015, en el cual recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada "TRANSPORTES MIXTO DELEGSOL TRANSMIXDEL S.A."

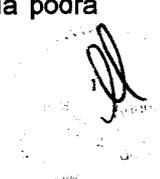
Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá



suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

**Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:**

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada "**TRANSPORTES MIXTO DELEGSOL TRANSMIXDEL S.A.**", que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

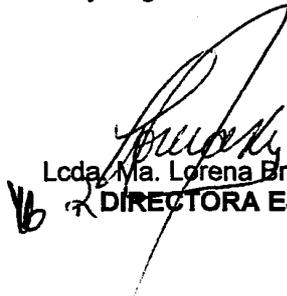


Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 JUN 2015

  
Lcda. Ma. Lorena Bravo Ramírez  
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:

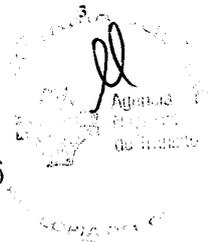
  
Ab. Daniela Moreira García  
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL



Elaborado por: Felipe Vaca Neacato

DOY FE: Que el documento que antecede en 2 hojas es igual al documento presentado para su evidencia.

Art. 18 numeral 5 Ley Notarial  
Cuenca, 06/10/2015  
DR. MARCO DELGADO PELÁEZ  
NOTARIO 19 - CUENCA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
 OFICINA: CUENCA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 31/03/2014 09:31 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7618077  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0102732757 LUZURIAGA RODAS MARCO ROLANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** TRANSPORTES MIXTO DELEGSOL TRANSMIXDEL S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 31/03/2016 09:33 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

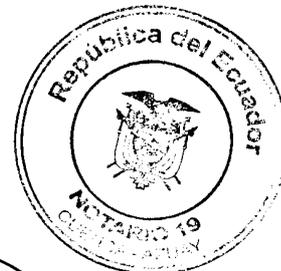
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA**  
**DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**



DOY FE: Que el documento que antecede en 1 hojas es igual al documento presentado para su evidencia.

Art. 18 numeral 5 Ley Notarial  
 Cuenca, 06/10/2015  
 DR. MARCO DELGADO PELÁEZ  
 NOTARIO 19 - CUENCA

06/10/2015 12.11 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 070241048-1

APellidos y Nombres: CHACON LOPEZ CRISTOBAL NOE

Lugar de nacimiento: AZUAY GUALACEO SAN JUAN

Fecha de nacimiento: 1967-06-15

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M.

Estado civil: CASADO

Cónyuge: JULIA TARGELIA PARRA VILLAVICENCIO




INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN JORNALERO V2443V4442

APellidos y Nombres del Padre: CHACON RUFINO

APellidos y Nombres de la Madre: LOPEZ ZOILA MELANIA

Lugar y Fecha de Expedición: CUENCA 2014-07-31

Fecha de Expiración: 2024-07-31

Director General: [Signature]

Firma del Cedulaado: [Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010454509-0

APellidos y Nombres: MARIN CHACON TANIA MARLENE

Lugar de nacimiento: AZUAY / CHORDELEG / CHORDELEG

Fecha de nacimiento: 31 AGOSTO 1985

Sexo: F

Estado civil: SOLTERA

Lugar de inscripción: CHORDELEG 1985




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V4222

SOLTERO QUEHACER. DOMESTICOS

APellidos y Nombres del Padre: JOSE GONZALO MARIN CHACON

APellidos y Nombres de la Madre: DOLORES ETELVINA CHACON RUIZ

Lugar y Fecha de Expedición: CUENCA 03/08/2009

Fecha de Expiración: 03/08/2021

Forma No.: REN 1625366

Director General: [Signature]

Firma del Cedulaado: [Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 030189382-2

APellidos y Nombres: RODRIGUEZ MARIN CELSO BENJAMIN

Lugar de nacimiento: AZUAY GUALACEO GUALACEO

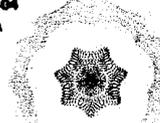
Fecha de nacimiento: 1983-12-04

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M.

Estado civil: CASADO

Cónyuge: DOLORES MARIBEL SIGUA CABRERA


INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL V2443V4442

APellidos y Nombres del Padre: RODRIGUEZ CELIO BENJAMIN

APellidos y Nombres de la Madre: MARIN ROSA FLORINDA

Lugar y Fecha de Expedición: CUENCA 2014-10-03

Fecha de Expiración: 2024-10-03

Director General: [Signature]

Firma del Cedulaado: [Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010303918-6

APellidos y Nombres: SEGARRA SANMARTIN CLAUDIO GERMAN

Lugar de nacimiento: AZUAY GUALACEO SAN JUAN

Fecha de nacimiento: 1970-07-21

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M.

Estado civil: SOLTERO




INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN AGRICULTOR V13333222

APellidos y Nombres del Padre: SEGARRA FROILAN OLMEDO

APellidos y Nombres de la Madre: SANMARTIN CLEFIRA

Lugar y Fecha de Expedición: CUENCA 2014-02-24

Fecha de Expiración: 2024-02-24

Director General: [Signature]

Firma del Cedulaado: [Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**007**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**007 - 0288**      **0104545090**  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**MARIN CHACON TANIA MARLENE**

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CHORDELEG	
CHORDELEG		
CANTÓN	PARROQUIA	0
		ZONA

*Gabriela Lopez*  
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

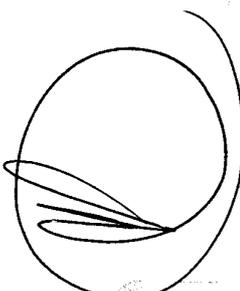
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**008**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**008 - 0137**      **0702410481**  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**CHACON LOPEZ CRISTOBAL NOE**

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	GUALACEO	
GUALACEO		
CANTÓN	PARROQUIA	0
		ZONA

*Johny Benitez*  
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**006**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**006 - 0083**      **0103039186**  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**SEGARRA SANMARTIN CLAUDIO GERMAN**

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN JUAN	
GUALACEO		
CANTÓN	PARROQUIA	0
		ZONA

*Claudio Segarra*  
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**010**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**010 - 0236**      **0301893822**  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**RODRIGUEZ MARIN CELSO BENJAMIN**

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CHORDELEG	
CHORDELEG		
CANTÓN	PARROQUIA	0
		ZONA

*Celso Rodriguez*  
1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DOY FE que el documento que antecede  
en 1 hojas es igual al documento  
presentado para su evidencia.  
Art. 18 numeral 5 Ley Notarial  
Cuenca, 06-10-2015  
DR. MARCO DELgado PELÁEZ  
NOTARIO NI-CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010736738-5

APellidos y Nombres: **SUMBA MAITA CARLOS RICARDO**

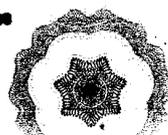
Lugar de Nacimiento: **AZUAY**

Fecha de Nacimiento: **1996-01-08**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **F**

Estado Civil: **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN: **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** V3389V1222

APellidos y Nombres del Padre: **SUMBA MAITA CARLOS RICARDO**

APellidos y Nombres de la Madre: **CORNEJO TORRES MARTHA NARCISA**

Lugar y Fecha de Expedición: **CUENCA 2014-11-05**

Fecha de Expiración: **2024-11-05**

Director General: *[Signature]* Firma del Cedulaado: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010578209-8

APellidos y Nombres: **SUMBA CARLOS RICARDO**

APellidos y Nombres de la Madre: **CORNEJO MARTHA NARCISA**

Lugar de Nacimiento: **AZUAY**

Fecha de Nacimiento: **1997-01-25**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **F**

Estado Civil: **SOLTERA**




INSTRUCCIÓN: **SECUNDARIA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** V3328V1222

APellidos y Nombres del Padre: **SUMBA CARLOS RICARDO**

APellidos y Nombres de la Madre: **CORNEJO MARTHA NARCISA**

Lugar y Fecha de Expedición: **CUENCA 2014-03-06**

Fecha de Expiración: **2024-03-06**

Director General: *[Signature]* Firma del Cedulaado: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010266640-1

APellidos y Nombres: **SUMBA MAITA CARLOS RICARDO**

Lugar de Nacimiento: **AZUAY / GUALACED / SAN JUAN**

Fecha de Nacimiento: **27 ABRIL 1965**

Reg. Civil: **001-2 0166 00330 M**

Lugar y Fecha de Expedición: **AZUAY / GUALACED 1965**

Firma del Cedulaado: *[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V222E

Apellido y Nombre: **MARTHA NARCISA CORNEJO TORRES**

Profesión / Ocupación: **APARADOR DE CALZADO**

Nombre y Apellido del Padre: **ROSA CARMELINA SUMBA MAITA**

Nombre y Apellido de la Madre: **GUALACED**

Lugar y Fecha de Expedición: **25/09/2007**

Fecha de Caducidad: **25/09/2019**

Forma: **REN 0535246**

Forma: **Azy**

Firma del Cedulaado: *[Signature]*

PULGAR DERECHO: 

REPUBLICA DEL ECUADOR  
N.º  
CUE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033

033 - 0239

0105782098

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SUMBA CORNEJO MAYRA ELISABETH

AZUAY  
PROVINCIA  
CUEENCA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
SAN BLAS  
PARROQUIA 0  
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

010736738-5 012 - 0144

SUMBA CORNEJO JESSICA PAULINA

AZUAY CHORDELEG  
CHORDELEG

EXENCION USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00021  
4115280 08/12/2014 12:43:06

4115280

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034

034 - 0006

0102668401

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SUMBA MAITA CARLOS RICARDO

AZUAY  
PROVINCIA  
GUALACEO

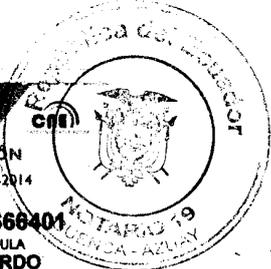
CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
GUALACEO

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



DOY FE: Que el documento que antecede  
en 1 hojas es igual al documento  
presentado para su evidencia.

Art. 18 numeral 5 Ley Notarial  
Cuenca, 06-10-2015  
DR. MARCO DELGADO PELÁEZ  
NOTARIO 19 - CUENCA

Notario

MENTOS HABILITANTES.- Leído que les fue a los comparecientes el presente instrumento en alta y clara voz por mí el Notario en su integridad y cumplidas que fueron todas las exigencias legales para esta clase de contratos, éstos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman al final conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

*[Handwritten Signature]*  
020241048-1

*[Handwritten Signature]*  
010454509-0

*[Handwritten Signature]*  
030189382-2

*[Handwritten Signature]*  
010303918-6

*[Handwritten Signature]*  
010736738-5

*[Handwritten Signature]*  
010570209-8

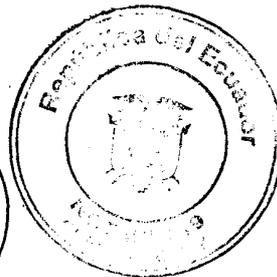
NOTARIO  
CUBA - ADEUS

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten signature]*

07026640-1

*[Handwritten signature]*  
Dr. Marco Delgado Peláez  
NOTARIO 19  
CUENCA-AZUAY



FE: que la copia que antecede en <sup>trece</sup>..... fojas es igual al original que reposa en los archivos de la Notaria Pública Décima Novena del cantón Cuenca, a mi cargo y de la cual soy su titular.

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA la misma que la firmo signo y sello el mismo día de su otorgamiento.

EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*  
Dr. Marco Delgado Peláez  
NOTARIO 19  
CUENCA-AZUAY



**RAZON DE INSCRIPCION**

**Registro de la Propiedad del Cantón Chordeleg**

**Calle Juan B Cobos 4-94 y Eloy Alfaro Número de Repertorio 2015-26**

---

**EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CHORDELEG, Certifica:**  
que en esta fecha se inscribió el acto siguiente:

Con fecha doce de octubre de dos mil quince, queda inscrito el acto de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**; en el Registro **MERCANTIL** en el Tomo 1 de fojas de la 25 a la 25 con el número de inscripción 25, celebrado entre: **(CHACON LOPEZ CRISTOBAL NOE, en calidad de ACCIONISTA), (MARIN CHACON TANIA MARLENE, en calidad de ACCIONISTA), (RODRIGUEZ MARIN CELSO BENJAMIN, en calidad de ACCIONISTA), (SEGARRA SAN MARTIN CLAUDIO GERMAN, en calidad de ACCIONISTA), (SUMBA CORNEJO JESSICA PAULINA, en calidad de ACCIONISTA), (SUMBA CORNEJO MAYRA ELIZABETH, en calidad de ACCIONISTA), (SUMBA MAITA CARLOS RICARDO, en calidad de ACCIONISTA), (TRANSPORTES MIXTO DELEGSOL TRANSMIXDEL S.A. en calidad de RAZON SOCIAL).**



**Dr. Antonio Avila Solano**

**Registrador de la Propiedad**

Que se refiere al acto cuyos detalles y más especificaciones constan en la Escritura Pública, Protocolizada en la Notaría Décimo Novena de Cuenca, el seis de octubre de dos mil quince, misma que incluye como documentos habilitantes los siguientes: 1.- Reserva de Denominación, aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros Oficina: Cuenca. 2.- Informe previo favorable exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, resuelta por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.